

MODIFICA LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL PARA ESTABLECER LA POSIBILIDAD DE QUE LOS PARLAMENTARIOS PUEDAN JUSTIFICAR SU INASISTENCIA A LAS SESIONES EN SALA Y COMISIONES EN CASOS DE DECLARACIÓN DE ESTADO DE CATÁSTROFE EN SUS CORRESPONDIENTES REGIONES O CIRCUNSCRIPCIONES

ANTECEDENTES:

Ante los recientes Estados de Catástrofe declarados por el Presidente de la República el 24 de junio y el 21 de agosto del presente año, que han impactado severamente las regiones de O'Higgins, Maule, Ñuble y Biobío, es crucial resaltar los esfuerzos desplegados por las municipalidades y gobiernos locales en labores de prevención, reacción y asistencia. Sin embargo, es evidente que estas acciones, aunque loables, han demostrado ser insuficientes frente a la magnitud de las emergencias. La situación demanda una colaboración integral de todas las entidades gubernamentales para afrontar con mayor eficacia las calamidades que, desafortunadamente, nuestro país enfrenta con frecuencia.

Resumiendo opiniones doctrinarias, García (2014: 444-445) señala que por calamidad pública debemos entender situaciones, de causas humanas o naturales, de una magnitud tal que generen un grave daño al normal desarrollo de la vida social y la economía, afectando significativamente a personas o bienes dentro del territorio de la República. Así, el autor indica que "De lo anterior resulta que los acontecimientos que motivan su declaración pueden ser variados y de amplio alcance, cubriendo 'sismos, inundaciones, sequías, epidemias' o 'la provocación de una peste por obra de elementos químicos, biológicos o bacteriológicos; por efectos de un bloqueo económico, si se envenena el agua de una población o si se hace volar una represa' entre otras situaciones", como también incendios forestales que pongan en riesgo bienes y la vida de compatriotas.

De acuerdo con el artículo 41 de la Constitución Política, el Presidente de la República es el responsable de decretar un Estado de Catástrofe en caso de calamidad pública, especificando la zona afectada por la misma. No obstante, a pesar de ser Chile un país acostumbrado a situaciones de esta naturaleza, nuestra estructura institucional a menudo presenta deficiencias en la capacidad de socorro y en la distribución eficiente de información crucial durante las crisis, dirigida a la población afectada.

OFICINA

En virtud del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución, el Presidente de la República está obligado a informar al Congreso sobre las medidas adoptadas una vez que el estado de catástrofe ha sido declarado. Por su parte, las Diputadas y Diputados tienen la responsabilidad de legislar, fiscalizar y, sobre todo, representar a los ciudadanos, prestando especial atención a las necesidades e intereses de quienes residen en sus distritos o circunscripciones. Este papel implica una variedad de interacciones con individuos y grupos comunitarios, incluyendo reuniones con figuras locales, tanto autoridades públicas como representantes de la sociedad civil. En este sentido, en situaciones de catástrofe, esta función adquiere una importancia crucial para recopilar información sobre las demandas y necesidades de la población afectada y canalizarla de manera eficaz hacia las entidades competentes. Vale la pena destacar que el trabajo territorial a nivel local también habilita una fiscalización más efectiva de las acciones gubernamentales en respuesta a la catástrofe.

No obstante, en el contexto de catástrofes los parlamentarios se ven limitados en su capacidad para ejercer funciones de fiscalización y representación en terreno sin un acuerdo previo de la cámara, lo que dilata la prestación de ayuda y respuesta que podrían brindar a sus electores, quienes, en momentos de catástrofe, requieren toda la asistencia disponible. Esta situación resalta la necesidad de reevaluar los procedimientos y regulaciones para permitir una respuesta más ágil y eficiente por parte de los parlamentarios en tiempos de crisis.

OBJETIVO:

El presente proyecto de ley tiene por objeto facultar a las Diputadas y Diputados a justificar su inasistencia a las sesiones en sala y comisiones una vez declarado el Estado de Catástrofe en su región o circunscripción mientras esta declaración se mantenga vigente, con el objeto de que puedan ejercer su función fiscalizadora y de representación en terreno y donde la urgencia de la catástrofe lo requiera.

CONTENIDO DEL PROYECTO:

El presente proyecto de ley contiene un artículo único que modifica la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en sus artículos 5° F y 7° en su inciso segundo. El artículo 5° F faculta a los parlamentarios a justificar su inasistencia a las sesiones en sala y comisiones por la declaración de catástrofe en su circunscripción o Región, mientras que el artículo 7° inciso segundo señala que no se considerará en el cómputo de quórums y mayorías el parlamentario justificado conforme a la hipótesis descrita.



PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modifícase la Ley N° 18.918 Orgánica del Congreso Nacional, en el siguiente sentido:

Agréguese un segundo inciso al artículo 5° F, del siguiente tenor:

"Sin perjuicio de lo anterior, cualquier diputada o diputado podrá justificar su inasistencia o ausencia en sesiones de sala y comisión desde el momento que sea declarado el Estado de Catástrofe por el Presidente de la República en la Región o circunscripción que representa, con el objeto de priorizar el ejercicio de sus funciones de representación y fiscalización directamente en el territorio afectado".

En el inciso segundo del artículo 7°, intercálese entre las palabras "encuentren" y "suspendidos", la siguiente expresión:

"justificados conforme al inciso segundo del artículo 5° F,"



TRIBMO DISTILIMENTE.
H.D. FRANCISCO PULGAR C.
H.D. MARTIA GONZÁLEZ O.
H.D. MAR

FIRMADO DIGITALMENTE: • H.D. EDUARDO CORNEJO L.

FIRMADO DIGITALMENTE: H.D. JORGE GUZMÁN Z.

